

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER



Se publica todos los días excepto los festivos

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de un joven llamado Alvaro Lopez Mendez, vecino de San Tirso de Abres, en la provincia de Oviedo y cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Santander 18 de diciembre de 1871.—
C. Massa Sanguineti.

Señas.
Edad 18 á 21 años, soltero; moreno, algo marcado de viruelas, estatura regular, sin barba y bien parecido, hace cuatro meses vendía suscripciones y gafas de lencería en Estremadura y Castilla; lleva una caballería menor con unas berugas en los bebederos y cargada de quincalla. Va acompañado de un tal Juan Creciente, de oficio afilador.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Domingo Valle, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de esta capital ha presentado una solicitud de registro de sesenta pertenencias con el nombre de «La Ganga», de mineral hierro al sitio que llaman Pinero, término del lugar de Herrea, ayuntamiento de Camargo, que linda al N. y S. herederos de Bolado; E. con los mismos y casa de D. Bernabé Movellan, y al O. con dichos herederos de Bolado y carretera concejil.

Hace la siguiente designación:
Se tendrá por punto de partida una calicata en el mencionado sitio y terreno de D. Bernabé Movellan á la distancia de 15 metros próximamente en dirección S. O. de la esquina de la casa de D. Bernabé Movellan y desde él se medirán al N. 1,500 metros; al S. otros 1,500; al E. 500 y al O. 1,500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 14 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art.

título 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de diciembre de 1871.—
Domingo Valle.

D. Domingo Valle, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José Pérez Gutierrez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de aumento de 16 pertenencias á la mina La Herrera de mineral zinc, al sitio que llaman Cuesta Contés, término del lugar de Valdebaró, ayuntamiento de Camaleño, que linda por el N. con la segunda y cuarta pertenencia de la mina La Herrera y por los demás vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el monjon número 3 de la mina La Herrera, y desde él se medirán al E. 200 metros 1.ª estaca; de esta al S. 200 metros 2.ª estaca; de esta al O. 100 metros 3.ª; de esta al S. 400 metros la 4.ª; de esta al O. 100 metros la 5.ª; de esta al S. 200, 6.ª estaca; de esta al O. 300 metros la 7.ª de esta al N. 300 metros 8.ª; de esta al E. 100 metros la 9.ª; de esta al N. 100 metros la 10.ª; de esta al E. 200 metros la 11.ª, y desde esta 100 metros al N. hasta el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 14 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de diciembre de 1871.—
Domingo Valle.

Comisión provincial de Santander.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Sesión del dia 13 de Octubre de 1871.

Abierta la sesión á las doce de la mañana.

na bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los señores Diputados Pino, Mora y Enterría, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la comisión:

Manifestar al alcalde de Santiurde de Toranzo que no tiene derecho para obligar á los propietarios de fincas lindantes ó nextinas con las mises comunes á que las cierre.

Mandar al ayuntamiento de Los Corrales que con suspensión de todo procedimiento informe en término de quinto día lo que se le ofrezca y parzca en las solicitudes de D. Alejandro Monasterio, don Alejandro Fernández y doña Teresa de Cos Quijano sobre que el mismo ayuntamiento les exige el pago de la renta de terrenos adquiridos por los esponentes en épocas remotas.

Devolver al ayuntamiento de Medio Cudeyo el expediente sobre concesión de un trozo de terreno comunál á D. Miguel Ortiz para que en forma legal y en medidas del sistema vigente se haga la medición y tasación del mismo terreno.

Mandar que el Director de caminos vecinales del distrito oriental se traslade al ayuntamiento de Ruesga y previo el oportuno conocimiento informe lo que estime procedente en el expediente promovido por D. Antonio Cano y otros vecinos.

Mientras Baruelo alzándose del acerdo del mismo ayuntamiento de Ruesga, sobre un cercado hecho por D. Juan Gómez Pardo con usurpación de terreno y otros perjuicios; reservar la declaración de quien ha de pagar las dietas que devenga aquél funcionario hasta que se resuelva en definitiva el asunto, y ordenar al ayuntamiento de Ruesga que suspenda la ejecución del acuerdo reclamado.

Pasar á la comisión de Hacienda una solicitud de varios tenedores de carteras provinciales.

Se da cuenta del expediente promovido por D. José Díaz de la Campa, por haber el ayuntamiento de Ruente mandado retirar de los pastos del pueblo de Ucieda ganados vacunos que aquél tiene dados en aparcería á D. Tomás Martínez; de que en el emite el negociado informe que termina así:

— El negociado opina:

1.º Que se ordene al alcalde de Ruente inscriba, sino lo estuviese ya, el Tomás Martínez en el padrón de los vecinos de

Ucieda; proveyéndole de la correspondiente cédula de vecindad.

2.º Que si tampoco estuviese amillarado el ganado que tuviese aquél como propio ó en aparcería, en el referido pueblo, proceda la junta pericial y ayuntamiento de Ruente a inscribirlo en el apéndice de espresado millaramiento, para que satisfaga la contribución del Tesoro y los demás recargos que las leyes autoricen: quedando por consecuencia el citado Martínez, obligado á levantar todas las cargas que como tal vecino le sean impuestas conforme á las leyes.

3.º Que se declare sin efecto la prenda hecha al ganado propio de D. José Díaz de la Campa, y dado en aparcería al Tomás Martínez, como vecino de Ucieda, en el distrito municipal de Ruente; y que los que se consideren perjudicados con la resolución de V. E., acudan a donde viene convenirles, y del siguiente dictámen emitido en el mismo asunto por la comisión de Gobernación. — La comisión encontrando méritos bastantes para suponer vecino de Ruente á Tomás Martínez, aparcero del señor Campa, toda vez que declarado así por real orden de 28 de mayo de 1866, no se justifica en modo alguno haya perdido quel, antes por el contrario su permanencia en la localidad viene á corroborarlo.

Considerando no es motivo bastante para suponer la pérdida de vecindad, la circunstancia de no figurar con cuota alguna en los repartos de la contribución territorial, pues que no es condición precisa ser propietario para tener el carácter de vecino.

Considerando que todo, y cinco está en pleno ejercicio de sus derechos aprovechando los propios comunales, bien con ganados propios, ó ya con los que tenga en aparcería; y que por tanto, ha podido hacerlo así el interesado Tomás Martínez en los del pueblo de Ucieda, con los que tiene de D. José Díaz de la Campa.

Opina como propone el Negociado se declare sin efecto la prenda hecha en los ganados propios de D. José Díaz de la Campa que lleva en aparcería el referido Tomás Martínez, vecino de Ucieda, con todo lo demás que la nota de aquel comprende.

Se acuerda como propone la comisión de Gobernación.

Se aprueba también como se propone en el siguiente informe de la sección de Contabilidad municipal.

a Vistas las diligencias instruidas por la cumplimiento del art. 5.^o de la 2.^o disposicion:

Considerando que practicado este servicio se publicaron los oportunos anuncios, en consonancia con lo prescripto en el art. 6.^o, justificándose este extremo con los Boletines oficiales del dia 31 de agosto: así como la orden aclaratoria de 8 de junio del propio año; vista la certificación que por separado se acompaña, expresiva de la memoria de ingresos redactada por la comisión municipal y aprobada por la junta, así como el reglamento y tarifas acordadas por el Ayuntamiento y edictos fijados por la alcaldía para el cumplimiento de las prescripciones de aquél:

Resultando que la alcaldía de esta ciudad dictó providencia en 14 de setiembre último, para que D. Antonio del Diestro ingresara en Depositoria 10,998 pesetas, por el aceite espendido en sus almacenes, según declaración hecha por el mismo, apercibido que de no verificárselo pasado el 19, se expediría la oportuna comisión de apremio;

Resultando que notificada al Diestro tal providencia, exhibió este el 18, la oportuna liquidación de las entradas y salidas del almacén, con expresión de las personas a quienes lo había espendido y pueblos de su vecindad, significando a la vez que, creía contraria á la ley, citada providencia y la real orden de 18 de julio, por la que se autoriza á la municipalidad para adoptar las medidas necesarias á fin de asegurar la recaudación de los arbitrios:

Resultando que con arreglo a esta misma liquidación, se reclamaron á Diestro por providencia de 25 de cit. lo mes de setiembre 5,719 pesetas 75 céntimos, según aparece de la notificación verificada el dia 26:

Resultando que Diestro en instancia del 28, reclamo contra tal providencia, aduciendo lo que sin ser su ánimo comentar si

los artículos gravados y recursos propios sobre ellos, estaban ó no dentro de la ley, debía declarar, que no vendió para el consumo local, sino que 5,619 las vendió á especuladores de la ciudad, con la espresa condición de ser de su cargo el pago de arbitrios:

Resultando que la alcaldía dictó pre-
vención insistiendo en la interior y re-
queriendo á Diestro para pagar las 5,719
pesetas 75 céntimos en los días 4, 6 y 6
con apercibimiento del apremio de primer
grado;

Resultando que no conforme el interesado con tal mandato, interpuso el último de aquellos días reclamación de agravio, alzándose para ante V. E. y aduciendo entre otras muchas razones, que el arbitrio ó derecho de consumos no está conforme con los principios revolucionarios y que la conducta de la alcaldía tampoco se ajusta á la ley por mas que exista una orden que autoriza ciertas precauciones para la recaudación, por contraria aquella:

Resultando que completado el expediente por la alcaldía, se agrega al mismo un ejemplar del reglamento aprobado por la corporación municipal, los edictos fijados al público para su cumplimiento y para la presentación de relaciones con destino á la preparación del dato que había de servir de base á la cotización del reparto vecinal, y por último un certificado de la memoria que en la parte de ingresos votó la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto, con expresión del total de gastos aprobados:

Considerando que publicada la ley del 23 de Febrero de 1870 y reglamento dado para su ejecución en 20 de Abril, s. procedió por el municipio de esta ciudad á la designación de la comisión que habría de redactar el proyecto de presupuesto y memoria para el ejercicio económico de 1870 á 1871, que el ayuntamiento aprobó y sometió á la deliberación de la Ju

municipal los preceptos de la ley de 23 de febrero y su reglamento; que el reclamante señor Diestro, no solamente ha desobedecido las Reglas de recaudación dictadas al efecto por el ayuntamiento, si que tampoco ha observado los banjos publicados por la alcaldía reiterando aquellos preceptos;

Considerando que sometido tal proyecto á la Junta municipal, según prescriben los artículos 19 y 7 de la ley, reglamento citados, si j. los gastos en la suma de 1,123,843 pesetas, acordando así bien en la sesión del dia 26 de setiembre, votar los ingresos sobre productos de mercados derechos de matadero, aprovechamientos de limpieza pública, venta de terrenos en el cementerio y todas las demás rentas propias del municipio, según se preceptúa en el primer caso del art. 2.^o de precitada ley;

Considerando que en estricta observancia de aquel criterio legal, acordó la citada junta en sesión del dia 27 del propio mes, votar como de hecho, votó los arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, así como un reparto vecinal, como medios autorizados por el párrafo 3.^o de la misma disposición:

Considerando que también en 29 de indicado mes, tomó acuerdo la expresada junta para agotar por su orden los ingresos de que podía hacer uso, fundándose en que la ley exige un orden riguroso de prelación para nivelar los gastos con los ingresos, votando en consecuencia el impuesto de alcantarillado como servicio municipal:

Considerando que apurados por la ya citada Junta todos los medios que dentro de la ruidad citada pudieran ofrecer hasta aquí rendimientos suficientes para nivelar los gastos, se ha visto precisada a recurrir al establecimiento de impuestos sobre artículos de comer, beber y arder, que desde luego votó, fijando á la vez una tarifa general:

Considerando que á esta tarifa se acompañan las instrucciones acordadas por la municipalidad, según las facultades que la confiere el art. 50 del reglamento, si que el Gobierno, ni el Gobernador en su caso, á quien hubo de darse conocimiento, como se dijó, para la inspección ordenada por la constitución, h. ya suspendido ó no fijado aquéllos:

Considerando que en estas se establece que por los comerciantes de la localidad se dé parte de los artículos de consumo gravados á medida que se importen y exporten, así como de los que se traspasen a otros especuladores, á fin de cargar y descargar la cuenta corriente que á cada uno había de abrirse; y que en los días 15 y último de cada mes se presentaran aquellos á hacer los pagos que les corresponda:

Considerando que no aparece que el señor Diestro haya cumplido con ninguno de los precios indicados, no obstante los bandos publicados por la alcaldía y distribución hecha por la misma á los comerciantes de las instrucciones antes citadas: particular que el señor Diestro confiesa en el fondo de la reclamación de agravio:

Considerando que esta conducta, por más que en el comercio cause los efectos de una buena fe, justificada por los asientes formales de una contabilidad arreglada al Código de Comercio, no puede en un s. no régimen administrativo admitir el capricho de lo que discrecionalmente quieran hacer los comerciantes, porque la perturbación que de esto se seguiría á la Administración económica sería insopportable, al punto que se burlaba el principio de autoridad:

Considerando que este caos, haría imposible cuantas determinaciones adoptaran en el particular las autoridades del orden administrativo, y por lo tanto ilusorios cuantos servicios hubieran de realizarse dentro de las prescripciones que rigen.

Y considerando por último, que se han guardado por el ayuntamiento y junta

municipal los preceptos de la ley de 23 de febrero y su reglamento; que el reclamante señor Diestro, no solamente ha desobedecido las Reglas de recaudación dictadas al efecto por el ayuntamiento, si que tampoco ha observado los banjos publicados por la alcaldía reiterando aquellos preceptos;

Opina la sección que debe V. E. servirse desestiminar la reclamación de referido señor Diestro declarando en su lugar las provincias de la alcaldía, si bien reservándole el derecho de reclamar a los compradores, toda vez que con tal circunstancia dice haber hecho las ventas, los arbitrios que correspondan a las mismas.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

Sesión del dia 14 de octubre de 1871. Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesión á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Cagigas y con asistencia de los señores Pino y Mora se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se lee igualmente la del remate de la construcción de las obras de reparación de la carretera de Arredondo al portillo de la sección de los Collados de Ason que fué también aprobada, acordándose que el señor D. Julio de la Mora Varona firme a nombre de la comisión la escritura que habrá de otorgarse en virtud de la primera de las condiciones con que se verificó el remate, y que se dé conocimiento del resultado de este á Contaduría.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

Alteraciones que en virtud de R. O. de 20 de noviembre de 1871, se introducen en las condiciones del concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de E. M. convocado con fecha 28 de junio del año actual para el próximo mes de julio de 1872.

1.^o Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

Etica ó Moral. Psicología y Lógica. Retórica y Poética.

Geografía y elementos de Historia general.

Historia de España. Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana, Etica, Psicología y Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias.

Estas certificaciones acompañarán á las candidaturas que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las de más materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.^o Interin puede ponerse en vigor el plan de estudios previsto para dentro de la Academia por el reglamento aprobado en 8 de agosto de 1870, seguirá haciéndose en ella el estudio de las materias comprendidas en el establecido por la

orden del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra de 29 de diciembre de 1868.

3.^o Los aspirantes podrán, si lo desean, ingresar en la Academia ganando el primer año, debiendo manifestarlo así en la instancia que hagan en su solicitud de ingreso en la Academia. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el concurso, y si han sido aprobados en él, serán examinados de las materias siguientes:

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial e integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de arquitectura.

Ordenanzas generales hasta el tratado 3.^o inclusivo. Leyes penales.

Táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería y las de compañía de infantería y artillería, batallón y escuadrón.

Continuación de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes que tendrán lugar inmediatamente de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la geometría analítica, cálculos diferencial e integral, geometría descriptiva y sus aplicaciones e idea de los diferentes órdenes de arquitectura, con arreglo a los programas detallados publicados para dichas asignaturas con la convocatoria hecha en 28 de julio del año actual, no necesitándose programa para las demás materias por bastar su solo enunciado.

4.^o Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la de 16 años, que, como minimum para regresar en la academia fija el reglamento.

5.^o Queda anulada la convocatoria hecha en 28 de julio arriba citada, en todo lo que de cualquier modo se separe de lo que en esta se previene.

Programas detallados correspondientes á las materias del examen de concurso.

Aritmética. Números enteros. Fracciones ordinarias. Números complejos.

Fracciones decimales. Sistema métrico. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas. Fracciones continuas.

Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

Señales de incomensurabilidad de las raíces.

Proporciones. Progresiones. Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen signo por igual.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra. Noción preliminares.

Operaciones de álgebra. Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

Teoría de las desigualdades. Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.

Maximos y mínimos. Cálculos de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generación del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresion y serie
Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se encuenan á ojo etc.
Máximo común divisor algebraico.
Teoría general de ecuaciones.
Teoría de la eliminación.
Transformación de ecuaciones.
Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reducción.
Resoluciones de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binómicas con la resolución trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Ángulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polygones regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparación.

Del plano y de su combinación con la linea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los tiendos en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilinea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

Francés.

Traducir oji y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

Aritmética... Bourdon ó Cirodde.

Algebra... Bourdon ó Cirodde.

Geometría... Veencet, Legendre ó Cirodde.

Trigonometría rectilínea... Cirodde.

Idem... Cirodde.

NOTAS.

1º En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquie-

ra de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2º La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquier que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

3º Por real orden de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los alféreces y soldados alumnos matriculados abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento y que tanto los que estudian privadamente como los aspirantes á concurso, satisfagan 30 por cada ejercicio de examen.

Comisaría de Guerra de Santander.

Estando prevenida la forma en que deben llevarse las cuentas del suministro que se facilita á la Guardia civil organizada hoy por provincias, se avisa y encarga á todos los ayuntamientos de esta, no admitan recibos de ninguna clase de suministro que hagan á dicho cuerpo de la Guardia civil, sin que en su encabezamiento se espere la comandancia de provincia á que pertenece la fuerza perceptora, en la inteligencia que no serán admitidos por esta comisaría los recibos que carezcan de dicho requisito.

Santander 15 de Diciembre de 1871.— Antonio Imedio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pesaguero,

En el pueblo de Valdeprado, de este distrito municipal, se halla en custodia un novillo, que se halló pastando en el término del mismo y cuyas señas son las siguientes: edad de cuatro á cinco años, pelo rojo, astas blancas, en la izquierda tiene puestas á fuego las letras L.º D.º

El que se crea su dueño, se presentará al alcalde de barrio de dicho pueblo, y éste le hará entrega, previo pago de costas causadas; y pasados 60 días sin haberlo verificado, se pondrá á disposición del Juzgado de primera instancia para los efectos que procedan.

Pesaguero 12 de diciembre de 1871.— Juan Encinas.

Anuncios particulares.

Acordado proceder á la subasta del Teatro para el año cómico que empieza el miércoles de ceniza próximo y ha de terminar el miércoles de ceniza del año de 1873. La junta directiva del mismo admite las proposiciones que se presenten con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría, hasta las doce del dia 6 de Enero próximo, hora en que se abrirán á presencia del público en el local destinado para las sesiones de la misma, reservándose la admisión de la que mas conveniente sea para los intereses de la sociedad.

Santander 12 de Diciembre de 1871.— El secretario, Valentín de Bolado. 6-5

D GERMAN DEL RIO ÉITURRALDE. Agrimensor y Maestro de Obras, ofrece al público sus servicios.

Vive en la calle de Cisneros (barrio de la Florida) número 15, cuarto tercero.

5º D

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1. c-21 b-15

1º D.

CALENDARIOS.

CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la Ribera núm. 25, así como papeles, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Fábrica de Quirós.

Fundición de hierro y moldería de todas clases.

Fabricación especial de tubos de hierro para aguas y gas.

RAPIDEZ DE EJECUCIÓN Y BARATURA EN LOS PRECIOS.

Dirigirse para los pedidos y encargos á Quirós, por Proezas (Asturias); al director de la fábrica.

10-5

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. José Hernandez de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, director de aguas minerales, recibe consultas de doce á dos de la tarde en su casa, Arcos de Dóriga, núm. 17. c=36 b-17

Nueva línea de vapores españoles.

PARA LA HABANA

Saldrá de este puerto el 10 del próximo Enero el nuevo vapor español.

ABRANA, su capitán don F. Belaunde.

Admite carga y pasajeros y les desgachan en Santander los señores Cabrero Goímez y compañía, Muelle, 7.

PRECIOS DE PASAJE.

Cámara... 2,800 reales.

Soldado... 900 id.

6º D. c6 b5

Habilitado de Retirados y de las clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Iberica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Gran lotería de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de lotería para el sorteo de grandes premios que han de celebrarse el dia 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartos de acción de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada ministro podrán comunicarlo antes del dia 15 de diciembre, en que quedará la suscripción cerrada, al representante de la Central Ibérica, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 15 al 16 se tomarán los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará la jugada á los suscriptores, con remesa de sus respectivas acciones, de modo que obren en su poder antes del dia 20.

Nada se cobrará por derechos de dirección, gastos de franqueo, giro y demás que la sociedad ocasione, reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 8 por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su parte precisamente.

Nota.—En vista de la gran aceptación que ha tenido en la provincia este pensamiento, se ha prorrogado la admisión de suscripciones hasta el dia 15.

4º D. c=9 b=9

Compañía general transatlántica de vapores Hamburgos americanos — Línea de Hamburgos a New-Orleans.

El 23 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros se dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp. agentes generales, Muelle núm. 8.

2-D-13 b-3a12

Registro de la Propiedad:

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Llamas.	Prado.	Rodrigo Cosio.	Id. ni cabida.	Venta.	1859	
Varajario.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Tejera.	Tierra	Idem.	id.	id.	id.	
Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Collado.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polear.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Valdaino.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cornejo ó Armejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cotejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Ogerin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Rozas.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Portilla de Otrigo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Martinocha.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Antofan.	Huerto.	Juliana Calvo.	Sin cabida.	id.	id.	
Cotero.	Rozada.	Vicente Garcia.	Sin linderos.	id.	1860	
Real mies de grañon	Prado.	Francisco Cué.	id.	id.	id.	
Mazorra.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Valles.	Helguero	Gregorio Diaz Pando.	id.	id.	id.	
Salto de Aranda.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	2 pra os.	José Diaz Puente.	id.	id.	id.	
Romano.	Casa.	Juan Diaz.	id.	id.	id.	
Hoyos de Ojerin	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	id.	
Jullinar.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Valles.	Helguero	Pedro Vega Gonzalez.	Sin cabida.	id.	id.	
Encima de Mosio.	id.	Manuela Perez Cosio.	id.	id.	id.	
Antofan.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Piquele.	Molino.	Idem.	id.	id.	id.	
Cubon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Santa Ana.	Casa-molino.	Idem.	id.	id.	id.	
Qointana.	Huerta	Juan Vallin.	Sin linderos ni cabida.	id.	1862	
Jorga.	id.	Lucio Quevedo.	Sin linderos.	id.	id.	
Antofan.	Prado.	Indalecio Gutierrez.	Sin cabida.	id.	id.	
Regatio.	Huerto.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Pozo.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cotero del Pico.	Prado.	Vicenta Garcia.	id.	id.	id.	
Valles.	id.	Emeterio Pedrosa.	id.	id.	id.	
Fuente.	Helguero.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.	
Pozo.	Prado.	Vicenta Quirós.	id.	Cesion.	1840	
Llanuco.	id.	Gregorio Mijares.	id.	Venta.	1862	
Valle.	Tierra.	Miguel Sanchez.	id.	Herencia.	1838	
Recueste.	2 id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Hoyo.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cruz.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Molino.	Tierra.	Hijas de Maria Sanchez.	Id. ni nombre.	id.	id.	
Sobiescas.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Valle.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Redonda.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Recueste.	Tierra.	Santiago Sanchez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.	
San Miguel.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Hermida.	Otra.	Idem.	id.	Adjudicacion le gananciales.	id.	
Hondal.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cubon.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Redondo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Valle.	Id. y 3 prados.	Idem.	id.	id.	id.	
Trigales.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Jullebin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanon.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Ponton.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llosa de la Torre.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Helguera.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Ocejon.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Recojo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cobreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Idem.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Moratin.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Cagiga.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Baltrigo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Presa.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cagigal.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Vejar.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
(Se continúa)						